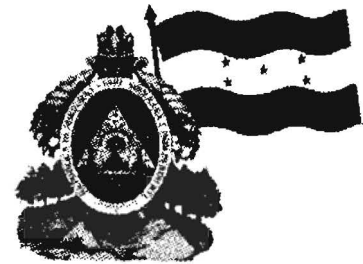


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,015

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 148-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENE-

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
148-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JUAN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESPARTA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).	A. 1-10
170-2009	Decreta: Exonerar a la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, representada por la Misión Adventista de Honduras Continental del pago de derechos arancelarios, tasas, sobretasas, cargas y demás gravámenes, a la importación, adquisición o enajenación a cualquier título, incluyendo el impuesto general de ventas.	A. 11
	AVANCE	A. 12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

RACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESPARTA, DEPARTAMENTO DE

ATLÁNTIDA, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes de mayo de 2009, entre el Abogado Tomás Eduardo Vaquero Morris, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y el Ingeniero José Ramón Miralda Martínez, interviniendo en nombre y representación de INDUSTRIAS CONTEMPO, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA INDUSTRIAS CONTEMPO, S.A. Nosotros, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1964-02817 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según acuerdo de nombramiento No. 35-2008 de fecha 19 de enero de 2008 y en adelante llamada la **“SECRETARÍA”** y **JOSÉ RAMÓN MIRALDA MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-00959, interviniendo en nombre y representación de **INDUSTRIAS CONTEMPO, S.A. de C.V.**, inscrita bajo el No. 68 del Tomo 489 del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y con poder de administración suficiente, y en lo sucesivo

denominado **“LA EMPRESA GENERADORA”**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos, y condiciones siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en virtud de la creciente demanda de energía eléctrica en el país y de la necesidad de asegurar la cobertura de los requerimiento de potencia en los próximos años, el Estado está en la necesidad de incentivar e involucrar al sector privado, para ampliar la oferta de energía eléctrica generado con recursos renovables en el país e incrementar la eficiencia en la operación de las instalaciones eléctricas. Con base en el Decreto 70-2007 es también de interés del Estado impulsar el desarrollo de proyectos de generación con fuentes renovables. **La EMPRESA GENERADORA** ha realizado los estudios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1, y posee la capacidad para producir seis mil doscientos kilovatios (6,200 KW.) de potencia nominal y la energía eléctrica asociada. El aprovechamiento del recurso será en una sola fase, con base en los cual **La EMPRESA GENERADORA** propuso a la **SECRETARÍA** el presente

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Contrato de Operación, por lo que en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el Organismo Asesor Técnico, quien emitió dictamen. Las partes reconocen que será necesario operar la Planta Hidroeléctrica de esquema a filo de agua de nombre “**Hidroeléctrica San Juan**”, ubicada en la Aldea de Las Américas, municipio de Esparta, Departamento de Atlántida y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamento vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de esta energía. **SEGUNDA: DEFINICIONES.** Para los propósitos del presente Contrato, los términos siguientes tendrán el significado indicado a continuación: **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es la dependencia responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional. **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador - Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE):** Es la empresa estatal creada por Decreto Número 48 del 20 de Febrero de 1957. **EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Condición o situación que resulte o pueda resultar en una interrupción importante del suministro de energía eléctrica o pueda poner en peligro a personas, al Proyecto de Cogeneración o al Sistema Interconectado Nacional. **FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Fecha en la cual **La EMPRESA GENERADORA** ha obtenido todos los permisos y ha

cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y que haya manifestado en forma escrita su disposición a iniciar las obras para las instalaciones del Proyecto Hidroeléctrico. **FECHA EFECTIVA DE INICIO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN:** Será la fecha a partir de la cual se firme el presente contrato. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son acontecimientos impredecibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera **FUERZA MAYOR** el proveniente de la acción del hombre y **CASO FORTUITO** el proveniente de la naturaleza. Las causas de **FUERZA MAYOR** o **CASO FORTUITO** incluirán, sin que la siguiente enumeración sea limitativa, a: sucesos anormales como sabotaje, actos de guerra, fenómenos meteorológicos, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios o derrumbes. **GENERACIÓN:** La producción de electricidad mediante el aprovechamiento de fuentes renovables. **INCUMPLIMIENTO:** Significa el no cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías que surjan de este Contrato. **INSTALACIONES:** Las instalaciones propiedad de **La EMPRESA GENERADORA** que se utilizan para la generación de energía eléctrica, y su transmisión hasta el Punto de Entrega. **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Las instalaciones y equipos necesarios para suministrar en el Punto de Entrega, toda la energía producida o que pueda ser producida por **La Empresa**. Las Instalaciones de Interconexión incluirán pero no se limitarán a los cables de potencia, al transformador para convertir al voltaje generado al voltaje del Punto de Entrega, a las instalaciones de comunicación asociadas con su equipo y los dispositivos de control y protección de estas instalaciones. **LA EMPRESA: La EMPRESA GENE-**

RADORA. LEY GENERAL DEL AMBIENTE: La Ley General del Ambiente, emitida en junio de 1993, bajo el Decreto número 104-93, y su Reglamento General emitido en diciembre de 1993, bajo el Acuerdo Número 109-93. **LEY MARCO:** La Ley Marco del Subsector Eléctrico, contenida en el Decreto No.158-94, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de noviembre de 1994, y su Reglamento General emitido en abril de 1998, bajo el Acuerdo Número 934-97. **LEY DE INCENTIVOS A LA ENERGÍA RENOVABLE:** La Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre de 2007, mediante Decreto No.70-2007. **LUCRO CESANTE:** Es la pérdida, debidamente comprobada, de ganancias que se le causa a un consumidor de electricidad en virtud de la falta de suministro, o la pérdida de ganancias debido al daño en los equipos eléctricos que resulten de la prestación del servicio en condiciones de calidad y eficiencia diferentes a las establecidas. **LAS PARTES:** LA SECRETARÍA y La EMPRESA GENERADORA **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se origine en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) o en las Instalaciones la EMPRESA GENERADORA y que afecte la operación del uno o del otro o de ambos. **PLANTA:** Las INSTALACIONES que conforman el Proyecto de Cogeneración. **PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento de intención entre la EMPRESA GENERADORA y CENTRO NACIONAL DE DESPACHO, el cual contiene la cantidad de energía y potencia que la EMPRESA GENERADORA, el cual contiene la cantidad de energía y potencia que la EMPRESA GENERADORA tiene programado entregar al SIN durante el año. **PUNTO DE ENTREGA:** El o los puntos físicos de la instalación donde se recibe la

energía eléctrica que es entregada por la EMPRESA GENERADORA en donde está instalado el equipo de medición. Este punto define el límite de responsabilidad que tiene la EMPRESA GENERADORA para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones. **REGLAMENTO ELÉCTRICO NACIONAL:** Es el que establece las normas a seguir para proteger la seguridad de las personas y de sus bienes cuando éstas son usuarias del servicio eléctrico o cuando, sin serlo, pueden ser afectadas por las instalaciones de dicho servicio. **SERVICIO DE TRANSMISIÓN:** Consiste en el transporte de energía eléctrica a través de la red eléctrica nacional, desde las centrales generadoras a las empresas distribuidoras y a los grandes consumidores, en condiciones de confiabilidad, seguridad y calidad. **SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, los sistemas de distribución y subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción. **SECRETARÍA O SERNA:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, la cual sustituye a la antigua Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) en lo que a la Ley Marco concierne. **USUARIO(S):** Es la persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual para el suministro de electricidad. **VIOLACIÓN DEL CONTRATO:** Significa el incumplimiento de este Contrato, que da derecho a una de las Partes a optar por algún recurso. **TERCERA. AUTORIZACIÓN.** 3.1. Por medio del presente Contrato de Operación para Generación de Potencia y Energía Eléctrica, se otorga a favor de la EMPRESA GENERADORA el derecho de realizar, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y el Decreto 70-2007

y sus reformas, la actividad de generación de potencia y energía eléctricas, a través de una Planta de Generación Hidroeléctrica denominada "Hidroeléctrica San Juan", con lo cual está autorizado para operar las Instalaciones de la **EMPRESA GENERADORA** como definidas en el Anexo 1 de este Contrato. 3.2. La presente autorización cubre la eventual modificación de la capacidad instalada de generación eléctrica, para lo cual la **EMPRESA GENERADORA** deberá cumplir con lo estipulado en la cláusula 6.8 del presente Contrato. 3.3. **LA EMPRESA GENERADORA** deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica del Proyecto que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o que sirva para suplir sus propias necesidades. **LA EMPRESA GENERADORA** podrá exportar su energía ajustándose para ello a lo que al respecto disponga el marco legal vigente. **CUARTA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN, PRÓRROGA Y CESIÓN:** El presente contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto mediante el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba y terminará treinta (30) años contados a partir de su entrada en vigencia. Pudiéndose ser renovado o prorrogado a su vencimiento. **LA EMPRESA GENERADORA** podrá solicitar la renovación o prórroga del Contrato de Operación con una anticipación de por lo menos un (1) año a la fecha de su vencimiento. La solicitud de prórroga o renovación deberá presentarse ante **LA SECRETARÍA**, la que sólo podrá denegarla por causa justificada y previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía, siendo entendido que será prorrogable de común acuerdo siempre que **LA EMPRESA GENERADORA** haya cumplido con las obligaciones aquí contraídas. **LA EMPRESA GENERADORA** podrá ceder el presente Contrato, a cualquier sociedad mercantil que

demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con las operaciones o a cualquier institución financiera que otorgue fondos para la construcción del Proyecto. **QUINTA. DERECHOS DE LA EMPRESA GENERADORA. 5.1. LA EMPRESA GENERADORA** tendrá el derecho a generar, vender y transmitir la energía generada; exportar energía a través del Sistema Interconectado Nacional mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión y pagar peaje por el uso de líneas de transmisión de terceros. 5.2. **LA EMPRESA GENERADORA** podrá ceder cualquiera de sus intereses, derechos y obligaciones adquiridas bajo este Contrato de Operación a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera suficiente, que reúna todos los requisitos de la Empresa cedente. 5.3. **LA EMPRESA GENERADORA** será el único responsable por los daños o perjuicios que se produzcan, o lleguen a producirse por, o como consecuencia de los derechos establecidos en la presente cláusula. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA GENERADORA.** Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, **LA EMPRESA GENERADORA** tendrá la obligación de: 6.1. Desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctricas poniendo toda la capacidad disponible, que no esté comprometida en contratos con particulares, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, "Buenas Prácticas de Operación", entendiendo por ello: métodos, estándares, equipos, especificaciones y prácticas de seguridad y desempeño comúnmente usados a nivel nacional e internacional. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema, el organismo responsable de la operación del sistema

interconectado nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. 6.2. Realizar todas las actividades necesarias y convenientes para asegurar que la realización de la actividad de generación de electricidad sea conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, el Decreto 70-2007, la Ley General del Ambiente y otras normas concordantes. 6.3. Cumplir las disposiciones emanadas por la SECRETARÍA, en virtud de sus atribuciones legales y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables. 6.4. LA EMPRESA GENERADORA no podrá incurrir en conductas anticompetitivas señaladas por la Ley. 6.5. Tomar las medidas pertinentes para no ocasionar daños y perjuicios a personas, bienes muebles e inmuebles en la zona de influencia de las Instalaciones. 6.6. Colaborar en la realización de inspecciones que se realicen durante horas hábiles y con preaviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato. 6.7. LA EMPRESA GENERADORA estará obligada, condicionada a las especificaciones y la capacidad de los equipos instalados según a las especificaciones del Anexo I del presente Contrato, a participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento de la actividad de generación, en su caso, acatando la instrucción que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. 6.8. En caso de existir modificaciones en la capacidad instalada, la EMPRESA GENERADORA deberá presentar a LA SECRETARÍA una solicitud para realizar dichas modificaciones, con los reportes e informes técnicos relacionados. 6.9. De conformidad al Anexo No.2: Cronograma de Ejecución del Proyecto, la EMPRESA GENERADORA dará inicio a la operación comercial de

la planta en un período de treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato de Operación, plazo prorrogable por un período de hasta seis (6) meses, previa autorización que al efecto extienda la SERNA, para lo cual la EMPRESA GENERADORA deberá presentar ante la SECRETARÍA una solicitud con las justificaciones del caso. 6.10. LA EMPRESA GENERADORA notificará por escrito a LA SECRETARÍA y al Centro de Despacho de Carga con al menos quince (15) días de anticipación, la fecha de inicio de la Operación Comercial de la Planta, para lo cual se habrán efectuado todas las pruebas requeridas para su funcionamiento y la misma esté en condiciones de suministrar potencia y energía eléctricas en el punto de entrega en forma continua y confiable, consistente con la disponibilidad y las prácticas prudentes de ingeniería y habiéndose cumplido con los requisitos que establece la Ley y este Contrato. SÉPTIMA. INTERVENCIÓN DEL ESTADO. En caso de que LA EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, el Estado podrá intervenir y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del sub sector eléctrico y el Decreto 70-2007. Si después de un tiempo establecido por la SECRETARÍA, LA EMPRESA GENERADORA no puede reanudar la operación, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 reformado de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. 8.1. La EMPRESA GENERADORA no tendrá responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en este Contrato de Operación en la medida que dicho incumplimiento sea consecuencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, entendiéndose como Fuerza Mayor

o Caso Fortuito los acontecimientos impredecibles, o que previstos no pueden evitarse. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del Hombre y Caso Fortuito el proveniente de la naturaleza. Sin embargo, la **EMPRESA GENERADORA** realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. 8.2. La **EMPRESA GENERADORA** notificará a la **SECRETARÍA** del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de conocer del suceso. Una segunda notificación se enviará a la **SECRETARÍA** dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, en la que la **EMPRESA GENERADORA** describirá el evento con toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo en superar el incidente. Una tercera notificación se remitirá a la **SECRETARÍA** informando del cese del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de los siete (7) días al término del mismo. **NOVENA: INFORMES:** 9.1. La **SECRETARÍA** definirá los índices de gestión que le permitan avaluar anualmente el desempeño la **EMPRESA GENERADORA** a través de informes de operación presentados por éste cubriendo ese período. A este efecto, LA **SECRETARÍA** suministrará en tiempo oportuno los formularios que, para información técnica, comercial y estadística, serán completados por LA **EMPRESA GENERADORA** de conformidad con las actividades de generación de energía eléctrica. 8.2. Asimismo la **EMPRESA GENERADORA** proveerá cualquier otra información que LA **SECRETARÍA** estime razonablemente conveniente **DÉCIMA: FONDO DE RESERVA.** 10.1. **MONTO.** El monto del fondo de reserva que la empresa deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-sector Eléctrico será de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$.4,960.00) por año, y un Fondo de Garantía de **US\$. NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 80/100 (9,964.80)** por año. 10.2. **COMPROBACIÓN.** Quince (15) días antes del inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que LA **SECRETARÍA** lo solicite, la **EMPRESA GENERADORA** deberá demostrar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. La falla en hacerlo se considerara como una violación al presente Contrato. 10.3. **MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-sector Eléctrico. **DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.** En caso que la **EMPRESA GENERADORA** incumpla sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeto a la imposición de sanciones por la **SECRETARÍA**, en concordancia con la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y la Ley General del Ambiente, de los reglamentos y disposiciones conexas de dichas leyes aplicables, sin perjuicio de otras medidas que, en razón de este Contrato de Operación, LA **SECRETARÍA** estime necesario adoptar. **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.** LA **SECRETARÍA** tendrá el derecho a cancelar este Contrato de Operación por las causas establecidas en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico las cuales se enuncian a continuación: a) El incumplimiento de la empresa para realizar las obras e instalaciones requeridas para prestar el servicio dentro de los plazos señalados en el contrato, o las ampliaciones para cubrir el crecimiento de la demanda en las condiciones

previstas en el mismo. b) El grave o reiterado incumplimiento del contrato de operación o de normas reglamentarias. c) El inadecuado mantenimiento y conservación de las obras, siempre que la empresa no subsane las anomalías en el plazo que le señale la SECRETARÍA, que no podrá exceder de seis (6) meses. El acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado al efecto por CNEE y notificarse personalmente a la empresa afectada; contra el mismo procederán los recursos previstos en la legislación sobre lo contencioso administrativo, y, ch) Que la empresa no tenga capacidad de operar con el costo promedio que resulta de la actividad con las otras empresas, comunicándole esto a la empresa con un (1) año de anticipación. Esta cancelación anticipada se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco reformado. **DÉCIMA TERCERA: RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACIÓN DE CONTRATO.** Cualquier disputa, controversia, o reclamo que surja del presente Contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo (de ahora en adelante Disputa o Disputas), serán resueltos conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje, Decreto No. 161-2000, publicado el 14 de Febrero de 2001. **DÉCIMA CUARTA: ENMIENDAS.** Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctricas podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el Acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable, siendo que para todo lo anterior se deberá seguir con el procedimiento establecido para la aprobación del mismo. **DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE.** Los derechos y las obligaciones de las Partes bajo, o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse

a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Sub-Sector Eléctrico, el Decreto 70-2007 y sus reformas y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier Cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo. **DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES VARIAS.** **16.1. SOBRE LOS BIENES DE GENERACIÓN.** De acuerdo a lo estipulado en el Art. 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, a la terminación del Contrato de Operación, los bienes que la SECRETARÍA se reserva el derecho de adquirir son las construcciones, mejoras, equipos y cualesquiera obras físicas que formen parte de las instalaciones de la central, su valor será determinado de acuerdo a lo establecido por el mismo Artículo 74. Para lo cual se designarán dos peritos designados por cada una de las partes y un tercero de común acuerdo entre ambos peritos para cuantificar el valor real de las instalaciones y equipos. **16.2. RIESGO DE PÉRDIDA. LA EMPRESA GENERADORA.** La EMPRESA GENERADORA será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daños la Planta, a las Instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado La EMPRESA GENERADORA visto desde el Punto de Entrega (incluyendo el transformador y el equipo medidor). **16.3. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que se giren a partir de este Contrato de Operación deberán ser por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o

enviadas por correo certificado o registrado o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio; Si a la **SECRETARÍA**: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, teléfonos: (504) 232-1386 Fax: (504)-232-6250 e-mail: sdespacho@serna.gob.hn. Sí a: **LA EMPRESA GENERADORA INDUSTRIAS CONTEMPO, S.A. DE C.V.**, residencial La Cumbre. 1 Ave. 3ra. calle, Bloque "E", Tegucigalpa. Atención José Ramón Miranda. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. 15.4. ANEXOS. Los siguientes se declaran parte integral de este contrato: a) El anexo 1: Instalaciones del Proyecto. b) Cronograma de Ejecución del Proyecto. En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil nueve. **(FYS) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F) JOSÉ RAMÓN MIRALDA MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAS CONTEMPO, S.A. DE C.V."**

ANEXO No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICA SAN JUAN

A. Localización:

Departamento: Atlántida

Municipio: Esparta

Río y Cuenca: San Juancito

Coordenadas polares, Sistema Mundial Geodetic 1984

Sitio de presa latitud: 1,718,025 longitud 473,425

Casa de máquinas latitud: 1,720,360 longitud 475,255

B. Datos Nominales:

Área de captación de la cuenca: 22.60 km²

Caudal medio de diseño: 2.05 m³ /s

Saldo neto: 353 m

C. Capacidad Instalada:

Potencia nominal: 6,200.00 kW

D. Obras Civiles:

Presa Fase I

Tipo: gravedad

Altura desde su fundación: 10.5 m

Ancho de cresta: 22.00 m

Nivel de aguas de derivación: 557.50 msnm

Vertedero

Tipo: no convencional

Caudal de diseño: 400.00 M³ /s

Conducción (primera etapa de conducción):

Tipo: Tubería FVR (Fibra de vidrio reforzada)

Longitud: 120 m

Diámetro: 1.40 m

Segunda etapa de conducción

Tipo: Túnel no presurizado.

Longitud 1,070 m

Sección transversal: 3.50 m²

Tubería de presión:

Longitud: 2,352.00 m

Diámetro (variable): (0.95-0.90-0.85) m

Casa de máquinas

Casa de máquina 1

Dimensiones: 10.00 m X 10.00 m

Altura: 9.50 m

E. Obra Electromecánicas E.1 Turbina Generador

Capacidad Instalada: 6,200 kw

Salto neto: 353.00 m

Número de Unidades: 1 turbina Pelton

Voltaje del tenedor: 6,000 voltios | Tensión de
entrega al sistema: 34.5 KV

Caudal de diseño. 2.05 M³/seg

Configuración

de eje de turbinas: Horizontal

Número de polos del
generador: 8

Número de fase: 60 Hz

Velocidad turbina -
generador 720 rpm

E.2. Transformador de Energía

1 unidad de transformador montado en subestación de 8 MVA

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de julio de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRAPAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARAWATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

VALERIO GUTIÉRREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 170-2009

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que las instituciones religiosas en Honduras, desempeñan un papel importante en beneficio de la sociedad, en especial aquellos dirigidos a los estratos de mayor limitación socioeconómica.

CONSIDERANDO: Que la Iglesia Adventista del Séptimo Día, necesita exoneración de toda clase de impuestos y demás cargas, tributarias impositivas a efecto de realizar sus programas de trabajos solventemente

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, representada por la Misión Adventista de Honduras Continental del pago de derechos arancelarios, tasas, sobretasas, cargas y demás gravámenes, a la importación, adquisición o enajenación a cualquier título, incluyendo el impuesto general de ventas, a toda clase de bienes y servicios, así como de vehículos que necesitan para ejecutar los diversos programas, proyectos y obras que ésta planifique y ejecute, así como los artículos materiales necesarios para la celebración del culto divino, la construcción y mantenimiento de los templos, capillas y demás construcciones.

ARTÍCULO 2.- La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, a través de la Misión Adventista de Honduras Continental, hará los trámites ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, presentando la documentación respectiva de los bienes y/o servicios a adquirir señalados en el Artículo 1, a fin de obtener la correspondiente dispensa conforme a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de agosto de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NÚÑEZ

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Reformar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-M-004-2009 del Presidente de la República en Consejo de Ministros de fecha 30 de julio de 2009.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1246-2005.-** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre de dos mil cinco. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de noviembre del dos mil cinco, expediente P.J.No.16112005-746 por el Abogado **MARIO FRANCISCO MOYA BANEGAS**, en su carácter de apoderado legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN ANTONIO"**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. 1865-2005 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN ANTONIO"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN ANTONIO"**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN ANTONIO"

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el **Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia "San Antonio"**, como una institución eminente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es la organización de los residentes para buscar alternativas que permitan un mejor nivel de vida para los miembros de esta comunidad.

ARTÍCULO 2.- Esta organización comunal en lo sucesivo se denominará "**Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia San Antonio**" y estará regulado por los presentes Estatutos, por los Acuerdos y Resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por la Leyes Municipales y de la República.

ARTÍCULO 3.- El Patronato tendrá su domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, donde ocupa una pequeña área de Terreno Nacional que limita así: Al Norte, con la colonia Santa Cecilia; al Sur, con la colonia Residencial Centro América; al Este, con la colonia Primero de diciembre; y, al Oeste, con el sector 3 de la colonia Santa Cecilia y su jurisdicción es la comprendida en el lugar donde se extiende la colonia "San Antonio", según los límites que determine la Alcaldía Municipal del Distrito Central para el desarrollo de la misma así como las vías de acceso a dicho lugar, su finalidad primordial es la organización de todos los residentes de la comunidad con el propósito de sumar esfuerzos para obtener recursos económicos para mejorar el área donde está ubicada la colonia y será de duración indefinida.

CAPÍTULO II FINALIDADES

ARTÍCULO 4.- Las actividades del patronato, cubrirán los fines y objetivos siguientes: a.- Luchar sistemáticamente por el desarrollo de la comunidad, mediante procedimientos democráticos sin permitir la intromisión de ideas de carácter político, religioso y racial. b.- Luchar porque cada familiar supere

el problema de la vivienda mediante el esfuerzo propio de la colaboración o ayuda mutua. c.- Fomentar la educación tanto en los miembros de la comunidad como el de sus familias. d.- Proporcionar mantenimiento adecuado de los servicios básicos de la comunidad, así como el desarrollo de los mismos. e.- Planificar adecuadamente en orden de prioridades en lo relativo a la obtención o suministro de energía eléctrica, servicio de agua potable, alcantarillado, construcción de centros escolares, pavimentación de las calles, etc. f. Estimular el espíritu de colaboración de los miembros de la comunidad que residen en la colonia "San Antonio". g.- Promover la acción de la comunidad a través de sus representantes, así como de las comisiones que designe.

ARTÍCULO 5.- El Patronato, tendrá como principales objetivos los siguientes: a.- Procurar el mejoramiento social, económico y cultural de sus miembros. b.- Colaborar con los miembros en la concepción de alcanzar mejores niveles de vida. c.- Mejorar en lo posible las viviendas por medio del ahorro y del auxilio mutuo. d.- Colaborar estrechamente con las instituciones creadas al efecto, a fin de solucionar las necesidades básicas de la comunidad. e.- Promover el estudio y organización de fuentes de ingresos que constituyan el haber de la organización, para hacer posible los fines y objetivos de la Organización.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Integran al Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia "San Antonio" y que sean propietarios o arrendatarios de las casas de la misma, mayores de 18 años y que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 7.- La calidad de miembro del Patronato podrá perderse por muerte, renuncia, mala conducta debidamente justificada a juicio del patronato; por el incumplimiento de los deberes que establecen estos estatutos y por otras causas que a juicio de la Asamblea General ameriten la separación del miembro.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los Miembros del Patronato: a.- Participar en las Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean convocados, con voz y voto, tomar parte de liberaciones, proponer mociones y sugerencias. b.- Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales. c.- Representar y ser representado por otro miembro del patronato debidamente autorizado. Participar en las actividades del Patronato. d.- Exigir informes a la Junta Directiva, o a cualquier otro Miembro del Patronato sobre el desarrollo de sus actividades. e.- Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputen. f.- Examinar los libros y demás documentos de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva, en el entendido que sólo

podrán hacerlo en presencia de los Miembros encargados de su custodia. g.- Ejercer cualquier otro derecho consignados en los presentes estatutos, en las leyes del país o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los Miembros del Patronato: a.- Procurar por que la comunidad conviva en armonía y bajo los principios de la moral y buenas costumbres. b.- Elegir los Miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. c.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y Asamblea Extraordinaria para los cuales fueron convocados. d.- Cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva, caso contrario serán sancionados el o los infractores, la sanción será determinada por la Junta Directiva o por la Asamblea, atendiendo la gravedad de la falta. e.- Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. f.- Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales fueron designados. g.- Trabajar en los Proyectos de desarrollo y mejoramiento de la comunidad.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes órganos: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- La fiscalía.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia general y de cumplimiento obligatorio, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias una vez al año, pudiéndose, cuando el caso lo amerite celebrar sesiones extraordinarias en cualquier época y cuantas veces sea necesario a criterio de la Junta directiva o a petición de diez (10) o más socios y se convocaría con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General está compuesta por todos los miembros que integran el Patronato.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno (1) de sus Miembros en la Primera Convocatoria la cual se reunirá una hora después con los asistentes; las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Los Acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General deberán contar con el respaldo de una mayoría esto es mitad más uno de los Miembros asistentes; sin embargo

las atribuciones contenidas en el inciso d) del artículo anterior, así como la decisión de disolver el Patronato deberá contar con el apoyo de los dos tercios de Miembros asistentes a la respectiva Sesión de Asamblea General Extraordinaria.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá conforme a lo que manda el Artículo once (11) de estos estatutos y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. b.- Aprobar, refirmar o modificar los presentes Estatutos. c.- Aprobar el Reglamento Interno del Patronato. d.- Aprobar o improbar la disolución, fusión o cambio de giro del Patronato.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva será electa en Sesión de Asamblea General en el mes de enero y sus Miembros durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos mediante Asamblea General por un período más y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección. Y estará formada por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero, un Fiscal y cinco (5) Vocales.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estime necesario y sus resoluciones se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO 19.- Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser ciudadano hondureño o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b.- Ser adjudicatario de una vivienda. c.- Ser de reconocida honorabilidad e intachable; conducta moral.

ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a.- Representar al Patronato por medio de su Presidente. b.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Resoluciones y Acuerdos emanados de la Asamblea General. c.- Elaborar un Plan de Trabajo para el período que ha sido electa. d.- Convocar a Sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. e.- Nombrar comisiones de trabajo. f.- Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. g. Recaudar y Administrar los fondos del Patronato. h.- Ejecutar todos aquellos actos de Dirección, Administración, Orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos y las Leyes de la República o Resoluciones y Acuerdos de Asamblea General. i.- Realizar gestiones de ayuda para beneficio de los afiliados.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea como de Junta Directiva. b.- Firmar las Actas de las Sesiones respectivas junto con el Secretario

después de haber sido aprobados. c.- Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionado con el desarrollo de la comunidad y afiliados. d.- Tener firma autorizada en unión del Tesorero y la del Fiscal en las Instituciones Financieras donde se tengan los Fondos. e.- Confirmar las Comisiones de Trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvían del tema en discusión o que obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros y lo que alteren el desarrollo normal de las sesiones. g.- Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h.- Presentar junto con los demás Miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General, si éstos así lo exigen. i.- Juramentar en debida forma a los nuevos Directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 22.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

ARTÍCULO 23.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a.- Redactar las Actas de las Sesiones de la Asamblea General Ordinaria y los de la Junta Directiva. b.- Convocar a las Sesiones respectivas con la atención debida. c.- Llevar el correspondiente Libro de Actas y el Archivo de la Organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del patronato. d.- Firmar las actas después de aprobadas por la Asamblea, Junta Directiva, junto con el Presidente y extender las Certificaciones correspondientes. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f.- Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a.- Tener bajo su custodia los fondos recaudados por el Patronato. b.- Llevar los Libros de Contabilidad respectivos. c.- Manejar en cuentas Bancarias los Fondos del patronato. d.- Informar a la Junta Directiva cuando ésta así se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e.- Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y Fiscal. f.- Extender recibos por las cantidades que ingresen a la Tesorería, cuando fuere necesario. g.- Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. h.- Rendir la correspondiente Caucción conforme lo determine la Asamblea General. i.- Realizar los cobros de la aportación a los adjudicatarios cuando éstos estén retrasados. j.- Abrir una cuenta de cheques, ahorro en una Institución bancaria a nombre del patronato, de la cual se efectuarán retiros previa autorización del Presidente o Junta Directiva, autorizados con la firma del Presidente y Tesorero. k.- Tener registrada la firma en la Institución Financiera juntamente con la del Presidente, donde

se tengan los fondos del Patronato para realizar retiros o depósitos. 1.- Llevar libros de ingresos y egresos. m.- y las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o Asamblea general.

ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a.- Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General o Extraordinaria. b.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la localización del Plan del Trabajo y las actividades que se emprendan. c.- Integrarse y asesorar las Comisiones de Trabajo que se constituyen dentro del Patronato. d.- Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva, según los determine la Asamblea General. e.- Ejecutar aquellas funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 26.- LA FISCALÍA: Es el órgano que representará el interés público de los miembros del Patronato, y estará formado por un miembro propietario y un suplente; celebrará reuniones, cada mes o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 27.- El órgano Fiscal tendrá una duración por un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelecto únicamente por un periodo más, mediante el voto de todos los Miembros del Patronato de Promejoramiento de la colonia San Antonio, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del órgano Fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 29.- Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, subsidios otorgados, ingresos de actividades realizadas por el Patronato y por las herencias, legados o donaciones que reciba.

ARTÍCULO 30.- Los fondos del Patronato, serán administrados por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Junta Directiva, con la supervisión del órgano de fiscalía y bajo la obligación de dar cuentas anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así se lo pida algún miembro del Patronato a dar detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de bienes.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- El Patronato podrá disolverse por las siguientes causas: a.- Por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. b.- Por cambiar de actividades o fines para lo que fue creada. c.- Por retiro de sus Miembros que hagan imposible reunir el quórum suficiente.

ARTÍCULO 32.- Acordada la disolución se nombrará una junta liquidadora, la que realizará la liquidación del haber del Patronato, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente el patronato y si existiere algún remanente será donado a la Corporación municipal para que lo invierta en obras de beneficencia social o algún centro de beneficencia de la comunidad u otra organización que persigue fines similares.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados cuando los afiliados reunidos en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto lo estime necesario.

ARTÍCULO 34.- Los Libros que lleve el Patronato serán autorizados por la Alcaldía Municipal, haciendo constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el Directivo o Directivos encargados de llevar el libro respectivo.

ARTÍCULO 35.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo, subsidios, donaciones oficiales, Instituciones Privadas o Personas Naturales o Jurídicas.

ARTÍCULO 36.- Por lo no previsto en los presentes Estatutos se estará sujeto a lo que dispongan la Asamblea General y las Leyes del País, aplicables en su caso.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN ANTONIO", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN ANTONIO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las

disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN ANTONIO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN ANTONIO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas, modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (F) **ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** (F) **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco.

FÁTIMA ISABEL ESTRADA SARAVIA
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

16 S. 2009

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PLAN EDUCACIÓN PARA TODOS (EFA)

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LPN- 08/SE/EFA-2009

ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y DIDÁCTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS DEL NIVEL BÁSICO"

1. La Secretaría de Educación a través de la Coordinación General del Plan EFA, invita a Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Material Bibliográfico y Didáctico para el Fortalecimiento de las Bibliotecas del Nivel Básico", que comprende el lote único que se detalla a continuación:

LOTE	Descripción de los Servicios	No. Bibliotecas
1	Paquete de Material bibliográfico y didáctico para escuelas uni-docentes, bi-docentes y multi-docentes consistente en material de referencia, informativos, cuentos y novelas, material visual y juegos educativos.	25

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento.
3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán revisar y descargar los documentos de licitación en la página web www.honducompras.gob.hn o www.se.gob.hn
4. Los Oferentes interesados, podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante la presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y adjuntando el comprobante de pago de una suma no reembolsable de Mil Novecientos Lempiras (L. 1,900.00), mediante depósito a la cuenta en Lempiras de la Secretaría de Educación en el Banco Central de Honduras, No. 11101-01-000425-1. El documento estará disponible a los oferentes interesados a partir del **10 de septiembre de 2009**.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el **13 de octubre, 2009 a las 10:00 a.m.** hora oficial de la República de Honduras. Ofertas electrónicas no serán permitidas. No se recibirán ofertas fuera del plazo establecido. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este Llamado, el **13 de octubre de 2009 a las 10:30 a.m.**
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de la Oferta, a nombre de la **Secretaría de Educación**, por un monto no menor que el 2% del valor total de la oferta presentada.
7. La dirección referida arriba es:

Unidad de Adquisiciones/Plan EFA,
Primer piso del edificio CIMEE, Col. Puerta del Sol
Avenida San Juan Bosco, Lote 14, calle Maya, una cuadra al sur de las
oficinas de SETCO
Tel.: (504) 239-8925, 239-8336, 239-8301, Ext. 12,
E-mail: planefa_adquisiciones_se@yahoo.com

16S.2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia: CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN # 028-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 12 de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por la Licencia **MARICELA ELVIR ALVARADO**, en su carácter de Apoderada Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación los estatutos de la Junta Administradora de Acueducto rural de las aldeas de “El Aguacate, El Tablón y Monte Grande”, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de las aldeas de “El Aguacate, El Tablón y Monte Grande”, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no

contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

PORTANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

CONCEDER: PERSONALIDAD JURÍDICA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LAS ALDEAS DE “EL AGUACATE”, EL TABLÓN Y MONTE GRANDE”, MUNICIPIO DE QUIMISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA y aprobar los estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE: EL AGUACATE, EL TABLÓN Y MONTE GRANDE, QUIMISTÁN, SANTA BÁRBARA, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.

OBJETIVOS

Art. 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de El Aguacate, El Tablón y Monte Grande del municipio de Quimistán, Santa Bárbara, para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN

Art. 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así: Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta

podrán ser reelegidos por una sola vez en períodos sucesivos y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

Art. 3.- Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de vecindad. b) Ser residente en la comunidad y abonado del(los) sistema(s) cuando estos ya existan. c) Saber leer y escribir. d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando estos ya existan en la localidad. e) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 4.- La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS

Art. 5.- Las Juntas Administradoras tendrán las siguientes atribuciones: a) Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas. b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este reglamento. c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA. d) Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable. e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su presupuesto de gastos, previamente aprobado por el SANAA. La relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podría ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos. f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las

normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. h) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua. i) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región, k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA. m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

Art. 6.- Son funciones del Presidente: a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y contratos. b) Presidir las sesiones. c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta. d) Responder solidariamente con el Tesorero del manejo y custodia de los fondos. e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de efluentes, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA. f) Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.- Son funciones del Secretario: a) Reemplazar al Presidente en su ausencia. b) Elaborar las actas de sesión de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. c) Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Artículo 8.- Son funciones del Tesorero: a) Organizar y mantener al día a la contabilidad. b) Recaudar y

administrar los fondos provenientes del servicio, de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta. d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora. e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Presentar a la oficina regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta. h) Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta. i) Presentar anualmente un informe de ingresos y egresos ante la Asamblea de Abonados.

Art. 9.- Son funciones de los Vocales: a) Reemplazar a los miembros principales cuando estos se ausenten, según su orden de precedencia. b) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 10.- La presente resolución debe inscribirse en el libro de registro de sentencias del Registro de la propiedad, conforme lo establece el Artículo 2339 del Código Civil.

Art. 11.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE.** (F) Carlos Roberto Reina. Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. (F) Efraín Moncada Silva.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO V.
SECRETARIO GENERAL

16 S. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de agosto de dos mil nueve, interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso **No. 239-09**, promovida por la señora JUANA CONSUELO PADILLA RECARTE, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Salud. **DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** Que se declare la nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Pago de prestaciones laborables, vacaciones, aguinaldos, décimo cuarto mes proporcionales y demás derechos colaterales y salarios caídos. Se acompañan documentos. Costas. Poder. (Acuerdo de cancelación No. 1955).

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

16 S. 2009.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ, en su condición de apoderada legal del Banco Hondureño del Café, S.A. (BANHCAFE), contra el Estado de Honduras a través del Banco Central de Honduras, con orden de ingreso **No. 250-09**. Demanda Contencioso Administrativa para que se declare la anulación de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se acompañan documentos. Se anuncian medios de prueba. Poder. Relacionado con la Resolución número 217-5/2009 de fecha 28 de mayo del 2009; y la resolución número 269-6-2009 de fecha 24 de junio del 2009, emitida por el Banco Central de Honduras.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

16 S. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1502-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de junio de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-09062008-1450, por la Pasante en Derecho **KAREN AMALIA LÓPEZ ROMERO**, quien actúa bajo la dirección de la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, en su condición de Apoderadas Legales de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN ANTONIO DE LA CUMBRE, MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**”, con domicilio en la aldea de San Antonio de La Cumbre, municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara. contraídas a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración Pública Nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 1602-2008 de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a la denominada “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN ANTONIO DE LA CUMBRE, MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**”.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del municipio de Mascuelizo, departamento de Santa Bárbara, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la aldea de San Antonio de la Cumbre, tal como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN ANTONIO DE LA CUMBRE, MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**”, con domicilio en la aldea de San Antonio de la Cumbre, municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN ANTONIO DE LA CUMBRE, MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**”, quedando de la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN ANTONIO DE LA CUMBRE, MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “Junta de Agua y Saneamiento de la aldea de San Antonio de la Cumbre, municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dichas comunidades para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento su Reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Antonio de La Cumbre.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la aldea de San Antonio de la Cumbre, municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción almacenamiento y distribución de agua, construida por la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener

adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras Juntas (Asociaciones de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal AJAAM) e.- Instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. **Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c.- Asistir puntualmente a las reuniones. d.- Participar en cualquiera de las comisiones que se le asigne. e.- Vigilar por el buen estado de las partes del sistema. f.- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera. g.- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reuniones. h.- Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrado por: 1.- Comité de Micro cuencas. 2.- Comité de Operación y Mantenimiento. 3.- Comité de Saneamiento. 4.- Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuirlos miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

Artículo 16.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y Extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 17.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 18.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora.

Artículo 19.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos

destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 20.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 21.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados

exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

Artículo 29.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

Artículo 30.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN ANTONIO DE LA CUMBRE, MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN ANTONIO DE LA CUMBRE, MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN ANTONIO DE LA CUMBRE, MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

16 S. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1052-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de junio de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de agosto del dos mil ocho, misma que corre a expediente PJ-07082008-1922, por el Abogado **LUIS RAUL PINOT ARMIJO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PADRES DE PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES DE HONDURAS (FENAPAPENES)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U. S.L. 1853-2009 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 036-92 de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y dos, esta Secretaría de Estado, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PADRES DE PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES DE HONDURAS (FENAPAPENES)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE HONDURAS (FENAPAPEDISH)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del años dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en el Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar

Resoluciones de Extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PADRES DE PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES DE HONDURAS (FENAPAPENES)**, cuya denominación se leerá de la siguiente manera **FEDERACIÓN NACIONAL DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE HONDURAS (FENAPAPEDISH)**, debiéndose leer los artículos así:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE HONDURAS (FENAPAPEDISH)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La **FEDERACIÓN NACIONAL DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE HONDURAS**, se forma como persona jurídica civil con el fin de garantizar plenamente el disfrute de los derechos que le corresponden a la persona con discapacidad y sus familias, reconociendo que la familia es la base de la sociedad, promover efectivamente la habilitación y rehabilitación integral, educación inclusiva, la inserción laboral y la inclusión total en toda la sociedad como seres humanos, propiciar la realización de programas educativos, de salud, recreativos y solidarios que fortalezcan la dignidad e integridad de las personas con discapacidad. Para efectos de este documento se denominará a la Federación con las siglas **“FENAPAPEDISH”**. La **FENAPAPEDISH** se constituye por tiempo indefinido sin fines de lucro, pudiendo afiliarse a otras organizaciones de igual o similares objetivos, cuando así lo crea conveniente la Asamblea General, estableciendo su domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras.

Artículo 2.- La **FENAPAPEDISH** mantendrá un enlace formal y permanente con todos los sectores del gobierno y con los actores del sector discapacidad nacional e internacional y así velar conjuntamente con el sector para que se garantice el derecho a la habilitación y rehabilitación integral, educación, salud, trabajo, recreación, vivienda y a una vida digna con la inclusión total a la sociedad, además de los derechos garantizados en la Constitución de la República. Se fundamenta la presente, en el marco jurídico que protege los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 3.- La **FENAPAPEDISH** gestionará recursos económicos, técnicos, materiales y humanos en la empresa privada, en el sector gobierno y organismos de cooperación nacional e internacional para apoyos dirigidos a las asociaciones de padres con hijos con discapacidad de todo el país y velará

porque los mismos sean canalizados para los fines que todas persiguen "El bienestar de nuestros hijos con discapacidad".

Artículo 4.- La **FENAPAPEDISH**, conjuntamente con sus asociaciones afiliadas velará porque las instituciones que prestan servicios a las personas con discapacidad tengan un alto perfil técnico y gran sensibilidad humana con las más altas normas de ética en todo lo actuado por las mismas.

Artículo 5.- Los miembros de la Federación Nacional de Padres de Personas con discapacidad de Honduras, observarán las más altas normas de ética en todo campo de sus actuaciones, además se esforzarán por elevar el grado de preparación con el objetivo de garantizar sus servicios cuando le sean solicitados.

CAPÍTULO II

DE SUS AFILIADOS

Artículo 6.- Las asociaciones de padres de hijos e hijas con discapacidad de todo el país, que funcionen dentro de una institución o que funcionen de manera independiente podrán afiliarse a la **FENAPAPEDISH** presentando una solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva Central de la misma, con los siguientes datos: a) Nombre de la Asociación. b) Dirección del domicilio de la Asociación, teléfono, fax y correo electrónico. c) Nombre de institución en donde se encuentra (si lo estuviera en alguna). d) Listado de padres con su respectivo número de identidad, que la conforman. e) Personalidad Jurídica (si la tuviera). f) Número de hijos e hijas con discapacidad (si estuviera en una institución o no). g) Patología de los hijos e hijas. h) Nombre de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. i) La nota de solicitud debe estar firmada por el Presidente y el Secretario(a). j) Pago de inscripción.

Artículo 7.- La **FENAPAPEDISH** rechazará las solicitudes que no llenen los requisitos del artículo anterior, las peticionarias tendrán derecho a 60 días para solventar y presentar la documentación completa a partir de la fecha de la comunicación por parte de la Secretaría de la **FENAPAPEDISH**.

Artículo 8.- La inscripción de las asociaciones una vez transcurrido los 60 días a que se refiere el Artículo 7, será resuelta en sesión Ordinaria por la Junta Directiva tomando como base la mayoría simple. La nueva Asociación afiliada será juramentada por el o la Presidente/a o el o la Directivo/a que designe la Junta Directiva de la Federación, en la sede de la Asociación aceptada, ante el pabellón nacional de la República, acto en el cual se le entregará al Presidente/a de la Asociación una constancia de afiliación.

Artículo 9.- El acto de juramentación será de la forma siguiente: El Presidente o Presidenta preguntará a la Junta Directiva de la nueva afiliada "Prometéis por vuestro honor cumplir y hacer cumplir los estatutos de la **FENAPAPEDISH** sus reglamentos, disposiciones, los juramentados con la mano derecha en alto contestará: "Si prometió", el Presidente/a agregará "si así lo hicierdes que la **FENAPAPEDISH** os premie, si no que os lo demande; os declaro miembros de la **FENAPAPEDISH**."

Artículo 10.- Se establecerá una cuota de inscripción y una cuota mensual a todas las asociaciones afiliadas, para apoyo a los programas y proyectos de la **FENAPAPEDISH**, la cual será aprobada en Asamblea General Extraordinaria.

DISPENSA DE CUOTAS

Artículo 11.- A las Asociaciones afiliadas a la **FENAPAPEDISH** se les podrá dispensar cuotas de su membresía cuando ocurran las siguientes causas: a) Por inactividad de la Asociación. b) Incapacidad económica de la asociación afiliada. c) Por abandono de los miembros de la Asociación. d) A una nueva afiliada se le dispensa 6 meses de cuotas.

Artículo 12.- La dispensa de cuotas solamente podrá acordarla la Junta Directiva Central de la Federación, previa investigación del caso, comunicando de inmediato tal dispensa a la Tesorería Central de la **FENAPAPEDISH**, para los efectos contables.

Artículo 13.- La solicitud de dispensa de cuotas deberá presentarse a la **FENAPAPEDISH** por escrito tan pronto se presente una de las causas del artículo 11 y surtirá su efecto a partir de la fecha que sea aprobada y terminará en el momento en que desaparezcan las causas que la originaron.

MOROSIDAD

Artículo 14.- Se considera morosa a toda asociación que no pague la cuota obligatoria dentro de los 30 días siguientes al mes que corresponda acordada en Asamblea General.

Artículo 15.- El o la Tesorero(a) de la **FENAPAPEDISH** deberá de informar a la Junta Directiva cada tres meses, de todas las Asociaciones que se encuentran en mora con la cuota mensual, para aplicar los medios necesarios para la recuperación de dicha morosidad.

Artículo 16.- El Tesorero de la **FENAPAPEDISH** estará autorizado para permitir facilidades de pagos a las Asociaciones a fin de ponerse al día con las aportaciones.

REGISTRO DE AFILIADAS

Artículo 17.- La Secretaría llevará un registro de las asociaciones afiliadas con un historial completo, el mismo deberá mantenerse actualizado, caso contrario se deducirán las responsabilidades del caso. Las asociaciones afiliadas deberán comunicar a la Secretaría de la **FENAPAPEDISH** los cambios de domicilio, de Junta Directiva, y cualquier otro cambio relevante para la Federación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 18.- Son obligaciones de todas las Asociaciones afiliadas: a) Cumplir y acatar lo establecido en los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de

las Asambleas y de la Junta Directiva Central de la **FENAPAPEDISH**. b) Concurrir a las Asambleas Generales y Extraordinarias. c) Desempeñar los cargos y funciones que se le asignen para comisiones dentro y fuera del sector discapacidad. d) Pagar las cuotas mensuales Ordinarias y cuotas Extraordinarias que designe la Asamblea. e) Denunciar ante la Junta Directiva de la **FENAPAPEDISH** todo acto que lesione su organización y que viole el derecho de sus hijos (denunciar ante la Junta Directiva de la **FENAPAPEDISH** el incumplimiento de las normas éticas y técnicas de aprendizajes en las instituciones que prestan servicios a las personas con discapacidad violentando el Marco Jurídico que protege los derechos de las personas con discapacidad. f) Contribuir con el esfuerzo constante de superación y fortalecimiento de la **FENAPAPEDISH** y de su Asociación misma.

Artículo 19.- Son derechos de las asociaciones afiliadas a **FENAPAPEDISH**: a) Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva de la **FENAPAPEDISH**. b) Contar con el apoyo técnico en capacitaciones de fortalecimiento organizacional. c) Solicitar a la Junta Directiva de la **FENAPAPEDISH** apoyo para gestionar fondos para toda clase de proyectos con la cooperación nacional e internacional. d) Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales o Extraordinarias de la **FENAPAPEDISH** como Asociación afiliada. e) Gozar de todas las prerrogativas que le conceden estos estatutos, disposiciones, acuerdos y resoluciones emitidas por la Junta Directiva de la **FENAPAPEDISH**.

CAPÍTULO IV

DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS

Artículo 20.- Las Asociaciones afiliadas a la **FENAPAPEDISH** perderán sus derechos por: a) Acciones de fallo de la Junta Directiva de la **FENAPAPEDISH**, basadas en el Marco Jurídico que protege los derechos de las personas con discapacidad. b) Inasistencia a dos Asambleas consecutivas y/o tres alternas. c) Mora de 6 meses en cuotas mensuales Ordinarias, a excepción de que cuente con un plan de pago. d) Por retiro voluntario de la Asociación afiliada. e) Por disolución de la Asociación afiliada.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 21.- Toda violación voluntaria o por omisión de las asociaciones afiliadas a la **FENAPAPEDISH** establecidas en los estatutos dará lugar a la aplicación de sanciones.

Artículo 22.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva de la **FENAPAPEDISH**, escuchando previamente las versiones de las asociaciones cuestionadas.

Artículo 23.- Las asociaciones a las que se les haya impuesto alguna sanción podrán apelarse la misma ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24.- Toda denuncia o acusación deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva de la **FENAPAPEDISH**.

Artículo 25.- Las resoluciones emitidas por la Junta Directiva de la **FENAPAPEDISH** o la Asamblea General Extraordinaria se comunicarán por escrito a las asociaciones interesadas por medio de la Secretaría de la **FENAPAPEDISH**.

Artículo 26.- Las aplicaciones de sanciones se registrarán por un reglamento especial.

Artículo 27.- El directivo que no concorra a 2 reuniones consecutivas o 3 alternas de las programadas en el calendario anual, podrá ser sustituido definitivamente de la Junta Directiva Central sin previo aviso, la decisión podrá ser tomada con la mayoría simple de la Junta Directiva Central.

Artículo 28.- El miembro directivo que incurra en actos violatorios debidamente comprobados, a los presentes estatutos, será sancionado por la Asamblea.

Artículo 29.- La Junta Directiva Central de la **FENAPAPEDISH** podrá imponer a los representantes de las asociaciones afiliadas las siguientes sanciones: a) Amonestación privada ante la Junta Directiva Central. b) Amonestación pública ante la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria. c) Inhabilitar a cualquier miembro de las asociaciones afiliadas para cargos de elección o nombramientos dentro de la **FENAPAPEDISH**. d) La aplicación de las sanciones será motivo de un reglamento especial.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 30.- Son órganos de dirección de la **FENAPAPEDISH**: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva Central.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31.- La Asamblea es el órgano supremo de la **FENAPAPEDISH** y se formará con los Presidentes de las asociaciones afiliadas. En caso que el Presidente no pueda asistir nombrará a un delegado con su respectiva acreditación firmada por el Presidente y Secretaria(o) de la Asociación, el cual tendrá el mismo derecho de elegir y ser electo. Las sesiones de las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva Central de la **FENAPAPEDISH** y serán de dos (2) tipos Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria será cada (1) año dentro de los primeros cuatro meses y se formará con los Presidentes o delegados debidamente acreditados, para conocer los asuntos siguientes: a) Informe de la Junta Directiva. b) Informe financiero del Tesorero. c) Aprobación de los planes de trabajo. d) Elegir la Junta Directiva Central de la

FENAPAPEDISH. e) Otros asuntos. Las Asambleas Extraordinarias se formarán con 3 delegados debidamente acreditados por cada Asociación afiliada, para conocer: a) Reformas a los estatutos, cualquier enmienda, cambio o reforma a los estatutos se hará a petición de algún miembro de **FENAPAPEDISH** y con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros de todas las asociaciones afiliadas a la **FENAPAPEDISH.** b) A efectos de reformas de estatutos se deberá nombrar una comisión que elabore proyecto de reformas para ser sometido a la Asamblea General Extraordinaria. c) Disolución y liquidación de la **FENAPAPEDISH.** d) La separación de asociaciones miembros. e) Conocer y resolver las apelaciones contra la Junta Directiva Central de la **FENAPAPEDISH.** f) Aprobar el Plan estratégico, plan operativo anual y presupuesto. g) Otros asuntos Extraordinarios.

Artículo 32.- Todas las sesiones de Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva Central de la **FENAPAPEDISH,** Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 33.- Los fallos de los asuntos sometidos al conocimiento de las Asambleas son inapelables (Ordinarias y Extraordinarias) se resolverán por simple mayoría de votos. La votación podrá hacerse levantando la mano o nominal con consignación de nombres; solamente en el caso de la elección de los miembros de la Junta Directiva Central de la **FENAPAPEDISH,** el voto será directo y secreto. El Presidente de cada Asociación tendrá derecho a su voto personal, las asociaciones afiliadas para que su representante pueda elegir y ser electo tendrá que estar solvente con las cuotas mensuales Ordinarias en la Tesorería de la **FENAPAPEDISH.** La Asociación afiliada podrá ponerse solvente justo antes de iniciar la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34.- Las sesiones de las Asambleas de la **FENAPAPEDISH** se conducirán de acuerdo a normas parlamentarias.

Artículo 35.- El período de Junta Directiva Central de la **FENAPAPEDISH,** será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un período más.

SEGUNDO: La **FEDERACIÓN NACIONAL DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE HONDURAS (FENAPAPEDISH),** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FEDERACIÓN NACIONAL DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE HONDURAS (FENAPAPEDISH),** se inscribirá en la Secretaría

de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FEDERACIÓN NACIONAL DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE HONDURAS (FENAPAPEDISH),** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE HONDURAS (FENAPAPEDISH),** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

16 S. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio. TRANSCRIPCIÓN: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 952-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. VISTA: Para resolver el expediente administrativo No. 826-2009, contentivo de la solicitud presentada por la Abogada **ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4115, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **“S. I. T. (SUMINISTROS, INGENIERIA, TECNOLOGÍA) S. DE R. L.”**, con domicilio en la colonia Lomas de Guijarro, avenida República Dominicana, departamento 1B Tegucigalpa, Honduras; contraída a solicitar **LICENCIA DE AGENTE, REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** de la empresa concedente **PRIUS EXPORT CORPORATION**. De nacionalidad estadounidense. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio 11 al 13, anexo al expediente de mérito el Contrato de Agente, Representante y Distribución Internacional suscrito por la concedente **PRIUS EXPORT CORPORATION**. De nacionalidad estadounidense. “La Compañía” nombra al “Agente, Representante y Distribuidor» para comercializar la venta de los siguientes productos: a) Aparatos, equipos, materiales, cables, accesorios, guarniciones, conectores, servicio de mantenimiento, reparaciones electrónicas, conductores, fusibles, aisladores, transformadores, relevadores, restauradores, cortocircuitos medidores, herrajes, cortocircuitos, parrayos, servicios de mantenimientos, reparación de equipo y todo tipos de para trabajar en bajo, medio y alto voltaje en la área de electricidad y eléctrica y proyectos llave en mano. b) Productos, aparatos, equipos, materiales, cables accesorios, herrajes conectores y servicios de mantenimiento, reparación de equipo y todo tipo de elementos para trabajo de toda índole en el área de telecomunicaciones. c) Sulfato de aluminio, polielectrolito Nolumico, cal química hidratada, hipoclorito de calcio y todo tipo de química hidratada, y no hidratada, hipoclorito de calcio y todo tipo de químicos reactivo para el tratamiento de agua. d)

Equipo médico quirúrgico, equipo menor médico quirúrgico, material médico quirúrgico, instrumenta, medicinas, equipo de odontología, reactivos de laboratorios, equipo de laboratorio, ropa hospitalaria y todo tipo de equipo o material hospitalario. e) Productos de hilaza, hilos, textiles, maquinarias y equipo en general, electrodomésticos en general, equipo industrial, juguetes, tubería accesorios, de hierro galvanizado, tubería, accesorios de hierro fundido dúctil, tubería accesorios de PVC, carros sistemas y cualquier accesorio o material utilizados en los cuerpos de bomberos, todo tipo de llantas, todo tipo de papel, todo tipo de productos eléctricos, hierro en general, material de oficina y otros, vehículos para trabajo aéreo (para teléfono y electricidad) carros con compactadores de basura, carros cisterna, camiones desasolvadores de todo, máquinas herramientas para todo tipo de trabajo. f) Valvulería para agua, gas, aceite y otras aplicaciones, medidores de agua y sus accesorios, sistemas de agua potable, aguas residuales, platas de tratamiento, hidrosanitarios en general. g) Productos, aparatos, equipos, materiales, cables accesorios, herrajes conectores y servicio de mantenimiento, reparación de equipo y todo tipo de elementos para trabajos de toda índole, en el área de la informática. h) Productos, aparatos, equipos, materiales, cables accesorios, herrajes conectores y servicios de mantenimiento, reparación de equipo y todo tipo de elementos para trabajos de toda índole, en el área de la refrigeración y aire acondicionado en general. i) Productos, aparatos, equipos, materiales, cables accesorios, herrajes conectores y servicios de mantenimiento, reparación de equipo y todo tipo de elementos para trabajos de toda índole en el área de la generación de energía eléctrica ya sea del tipo solar, eólico, térmico y cualquier sistema aplicable para la generación de energía eléctrica. j) Productos, aparatos, equipos, materiales, cables accesorios, herrajes conectores y servicios de mantenimiento, reparación de equipo y todo tipo de elementos para trabajo de toda índole, en el área de sistema de gas butano, metano, y combustible en general. k) Y cualquier otro producto lícito de comercio que beneficie y sea de mutuo interés para las dos compañías que se pueda alcanzar comercialización. En forma exclusiva, por tiempo indefinido, en todo Honduras. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el Contrato de Agente, Representación y Distribución Internacional que obra a folio No. 11 al 13, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Representante y Distribución solicitada. **POR TANTO: LA**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE AGENTE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA**, Apoderada legal de la Sociedad Mercantil «**S. I. T. (SUMINISTROS, INGENIERÍA, TECNOLOGÍA) S. DE R.L.**», por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria «**S. I. T. (SUMINISTROS, INGENIERIA, TECNOLOGÍA) S. DE R. L.**», con domicilio en la colonia Lomas de Guijarro, avenida República Dominicana, departamento 1B Tegucigalpa, Honduras, la **LICENCIA DE AGENTE, REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** en la forma establecida en el Contrato de Agente, Representación y distribución Internacional que obra a folio No. 11 al 13 anexo al expediente de mérito, como concesionaria de la empresa concedente **PRIUS EXPORT CORPORATION**. De nacionalidad estadounidense. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. **ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre del dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General

16 S. 2009.

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en el expediente número **0801-2009-02560-CV**, dictó sentencia el tres (3) de septiembre del año dos mil nueve (2009), que en su parte resolutoria dice: **FALLA: CON LUGAR** la solicitud de declaratoria de herencia ab intestato, en consecuencia **1)DECLÁRESE** a **ANDREA MICHELL, NUZLY PAMELA** y **NATHALIE** todas de apellido **MAZZONI FÚNEZ**, representadas por su madre la señora **NUZLY ELISETH FÚNEZ CÁLIX**, conocida también con el nombre de **NUZLY ELIZETH FÚNEZ CÁLIX. HEREDERAS AB-INTESTATO**, de su difunto padre, señor **LUIS RAFAEL MAZZONI PIZZATI (Q.D.D.G.)**, y concédaseles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho; **2) Concédase** a la señora **NUZLY ELISETH FÚNEZ CÁLIX** conocida también con el nombre de **NUZLY ELIZETH FÚNEZ CÁLIX**, la cuarta parte de los bienes del causante, por ser cónyuge sobreviviente del señor **LUIS RAFAEL MAZZONI PIZZATI (Q.D.D.G.)**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de septiembre del 2009.

ANA VIRGINIA SÁNCHEZ
SECRETARIA

16 S. 2009.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, **HAGO SABER:** Que mediante Instrumento numero 711 autorizado por el Notario **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM**, en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve; mediante compraventa obtuve la denominación y razón social de **FARMACIA SANITAS Y FARMACIA 21 DE OCTUBRE** y tengo como actividad principal: Compraventa de medicamentos, cosméticos y todo lo que consta en el inventario señalado o cualquier otra actividad de lícito comercio a nivel nacional o internacional. Su domicilio será en la ciudad de Tegucigalpa y Comayagüela, municipio del Distrito Central; con un capital de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00)**.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de septiembre del 2009.

TEONILA MEDINA PALOMINO

16 S. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 24079-09
2/ Fecha de presentación: 13/08/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TERRY, S.A.
4.1/ Domicilio: Rivera 3272, Montevideo, Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DR. SELBY

DR. SELBY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23689-09

2/ Fecha de presentación: 11/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, S.A.

4.1/ Domicilio: 28 calle 031, zona 3, Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROURK

ROURK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-014842

2/ Fecha de presentación: 29/04/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS SUED, S.A.

4.1/ Domicilio: Santo Domingo

4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PETITUS

PETITUS

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos estimulantes del apetito, anti-anoréxicos, anti-asténicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23760-09
 2/ Fecha de presentación: 12/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TIAZOL.

TIAZOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23758-09
 2/ Fecha de presentación: 12/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOCLIX

BIOCLIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23761-09
 2/ Fecha de presentación: 12/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUERACIN

QUERACIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/06

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 22537-09
 2/ Fecha de presentación: 03/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Atral, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Lisboa, Portugal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Portugal

5.3/ Código país: PT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DICLORAL.

DICLORAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-021178
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MAURICIO RODEZNO FUENTES
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUEVE POSAS

Nueve Posas

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARTURO SABILLÓN PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23688-09
 2/ Fecha de presentación: 11/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 28 calle 031, zona 3, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: B&B Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-018276
 2/ Fecha de presentación: 19/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS PARA TRANSFORMACION Y SERVICIOS ULUA
 4.1/ Domicilio: Comunidad de Monte Rey Breek, departamento de Yoro.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VACAM Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Tajadas de plátano.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 A., 16 S. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 2009-018857
 2/ Fecha de presentación: 25/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COPA AIRLINES Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TEODORO VALESTER GALLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-018862
 2/ Fecha de presentación: 25/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: E - RRESISTIBLES Y DISEÑO

e-rresistibles



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Comercialización de servicio a través de la web o red.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TEODORO VALESTER GALLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-018863
 2/ Fecha de presentación: 25/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COPA AIRLINES CARGO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TEODORO VALESTER GALLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-018865
 2/ Fecha de presentación: 25/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COPA AIRLINES Y DISEÑO

Copa Airlines 
Clase EJECUTIVA

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viaje.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TEODORO VALESTER GALLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica en las etiquetas "Clase EJECUTIVA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALFS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-018858
 2/ Fecha de presentación: 25/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COPA AIRLINES COURIER Y DISEÑO

Copa Airlines 
Courier

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TEODORO VALESTER GALLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra COURIER.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-018864
 2/ Fecha de presentación: 25/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COPA AIRLINES VACACIONES Y DISEÑO

Copa Airlines 
Vacaciones

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viaje.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TEODORO VALESTER GALLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra VACACIONES.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-018856
 2/ Fecha de presentación: 25/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COPA AIRLINES CONVENCIONES Y DISEÑO

Copa Airlines 
Convenciones

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Organización y negocio.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TEODORO VALESTER GALLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra CONVENCIONES.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-018189
 2/ Fecha de presentación: 19/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSA
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, 1era. Ave., 3era. calle, bloque "E".
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INVERSA Y LOGO



7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Distribución de energía.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-018860
 2/ Fecha de presentación: 25/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HUB DE LAS AMERICAS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 39 P A N A M A ®

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte en general, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TEODORO VALESTER GALLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

1/ No. solicitud: 2009-018770
 2/ Fecha de presentación: 24/06/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSA
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, 1era. Ave., 3era. calle, bloque "E".
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INVERSA



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Generación y distribución de energía.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-018771
 2/ Fecha de presentación: 24/06/09
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSA
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, 1era. Ave., 3era. calle, bloque "E".
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Generación y distribución de energía.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

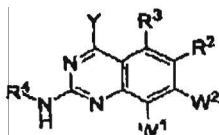
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2009.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008-001526
 Fecha de presentación: 3 de octubre, 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo, 2009
 Nombre del solicitante: NOVARTIS AG
 Domicilio: P.O. Box 8097, Emeryville, California 94602-8097, Estados Unidos de América.
 Representante Legal: TANIA CASCO RUBÍ
 Denominación de la patente: "QUINAZOLINAS PARA LA INHIBICIÓN DE PDK1"



Resumen: La invención proporciona compuestos de quinazolininas que son inhibidoras de la quinasa de 3 fosfoinositido (de PDK1). También proporciona composiciones farmacéuticas incluyendo compuestos para el tratamiento de las enfermedades de la proliferación celular, como cáncer, con los compuestos o composiciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

15 J., 15 A. y 16 S. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de agosto de 2009, la señora **MARINA DEL CARMEN M LÓPEZ CERRATO VIUDA DE ÁLVAREZ**, representada en juicio por el Abogado **EFRAÍN BRICEÑO**, interpuso demanda ante este juzgado, contra el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, pidiendo la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo, que no se encuentra ajustado a derecho por haberse infringido el ordenamiento jurídico y haberse dictado, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, se reconozca una situación jurídica individualizada y la adopción de la medida necesaria para el pleno restablecimiento entre ellas, el pago de daños y perjuicios ocasionados sobre un inmueble por no dejarle servidumbre de tránsito y estar destituido de toda comunicación con el camino público y no dejarle una salida verdaderamente intransitable, dada la topografía de terreno la que para habilitarle exige gastos excesivos y desproporcionados en relación con el valor del predio. El que sólo puede ser utilizado por

INPREMA y no puede ser objeto de compraventa a otra tercera persona y en dicho predio se instalaron recolectores o acueductos como servidumbres para conducir las aguas del servicio doméstico o aguas lluvias. Más el pago de intereses comerciales y costas del juicio. En relación con la Resolución No. 4109-1475-2009, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

16 S. 2009.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **NOTIFICA:** Al apoderado y/o representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE LICORES, S.A. de C.V.**, en la acción de cancelación al registro No. 84038 de la marca de fábrica "**EL SOMBRERITO**", clase internacional (33) la providencia de fecha 04 de febrero de 2009, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 04 de febrero de 2009. Admítase el escrito que antecede denominado "**SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA...**", presentado por el abogado **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**, en fecha 09 de diciembre de 2008, en su condición de apoderado legal de la sociedad **TEQUILAS DEL SEÑOR, S.A. de C.V.**, asimismo téngase por sustituido el poder en el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ**, con las mismas facultades a él conferidas, en la acción de cancelación contra el registro de la marca de fábrica "**SOMBRERITO (EL)**" clase internacional (33) con registro No. 84038 propiedad de la sociedad **COMPAÑÍA DE LICORES, S.A. de C.V.**, y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese al apoderado y/o representante legal de la Sociedad **COMPAÑÍA DE LICORES, S.A. de C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa M.D.C., para que presente los alegatos de descargo correspondientes, continúese con el trámite legal correspondiente. Artículos 20 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos 102 y 103 de la Ley de Procedimientos Comunes. **NOTIFÍQUESE.** Sello y firma Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**, Registradora de propiedad industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., siendo las nueve de la mañana en punto del día veintinueve de julio de 2009

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registradora de Propiedad Industrial

16 S. 2009.